



MUNICIPALIDAD DE HIJUELAS

DECRETO N° 3634

HIJUELAS, 21 de Diciembre de 2009.

VISTOS Y CONSIDERANDO: El Decreto Ley N°3063 de 1979, Ley de Rentas Municipales; La Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios de la Municipalidad de Hijuélas; el Acuerdo de Concejo adoptado en sesión extraordinaria de fecha 28.10.2009; las facultades que me confieren los artículos 5 letra d), 12, 63 Letra i), 65 letra j) y 79 letra b) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la necesidad de contar con un texto único que dé refrenda y sistematice las normas vigentes y las modificaciones posteriores en materia de derechos, permisos, concesiones y servicios municipales; y teniendo presente las demás facultades que me concede la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO

FIJESE el siguiente texto refundido y sistematizado de la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios que regirá durante el año 2010.-

“Ordenanza Local Sobre Derechos Municipales Por Permisos, Concesiones Y Servicios

ARTICULO. 1°. La presente Ordenanza, tiene por objeto regular el monto, la forma de girar y el pago de los Derechos Municipales, que deben cancelar las personas naturales o jurídicas, sean de Derecho Público o Privado, que obtengan de la Municipalidad de Hijuélas, un permiso, una concesión o reciban un servicio.

ART. 2°. Los Derechos se pagarán mediante órdenes de ingreso que girará el Departamento respectivo, efectuando las liquidaciones correspondientes.

El contribuyente presentará en la Tesorería Municipal la orden de ingreso y cancelará el monto girado.

Acreditado el pago con el comprobante que otorga el Tesorero Municipal, el Departamento correspondiente otorgará el permiso, concesión o servicio.

Los vencimientos de pagos, si correspondiese, se fijan el último día hábil del mes, salvo en aquellos casos que la Ley haya fijado otros plazos y fechas.

ART. 2° BIS. El Departamento que corresponde fiscalizará los tributos por derechos municipales pendientes de pagos, considerando los reajustes e intereses que correspondan a su vencimiento, suscribiendo los convenios de pago pertinentes.

El pago de cada cuota, constituirá un abono a la deuda, y no seguirá devengando intereses ni reajustes.-

El plazo máximo de los convenios será de doce meses.-

El incumplimiento en el pago de una o más cuotas, será causal para que éste quede de inmediato sin efecto, lo que permitirá hacer exigible el pago total de la deuda, con los intereses y reajustes que correspondan, efectuándose la denuncia al Juzgado de Policía Local de Hijueltas.

TITULO I

Liquidación, Giro y Pago de Derecho

ART. 3°. Todo pago de derechos por sumas inferiores, a 0,001 Unidad Tributaria Mensual, podrá efectuarse mediante la adquisición de estampillas municipales en la Tesorería Municipal de Hijueltas; caso en el cual no se requerirá de giro ni liquidación alguna.

Las estampillas deberán adherirse al documento que da cuenta del hecho gravado y serán inutilizadas por el funcionario municipal que lo autorice.

ART. 4°. Los derechos municipales expresados en pesos, se liquidarán y pagarán ajustándose al entero más próximo, si éste resultara con centavos.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual, será la vigente a la fecha del giro.

ART. 5°. El Departamento de Administración y Finanzas, fijará los procedimientos sobre confección, liquidación y pago de los respectivos derechos, que se giren en las diferentes reparticiones municipales.

Cada repartición confeccionará la liquidación que proceda y notificará al contribuyente, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal, en el transcurso del día en que fuere girada la orden.

Acreditado el pago mediante el comprobante que otorga la Tesorería Municipal, la repartición municipal correspondiente, otorgará la concesión, dará el permiso o prestará el servicio requerido.

ART. 6°. Los derechos municipales, contemplados en la presente Ordenanza se

encuentran expresados en Unidades Tributarias Mensuales, en adelante y para todos los efectos UTM, y será la vigente a la fecha de inicio de la concesión, permiso o prestación de servicios, salvo ciertos y determinados derechos cuya determinación o valor ha sido objeto de regulación legal específica o que se indique otra unidad o medida de cálculo o valoración.

Estos derechos se liquidarán y pagarán en pesos, despreciándose las fracciones inferiores a cincuenta centavos de pesos, y elevándose al entero superior los de cincuenta centavos o más.-

TITULO II

Devolución de Derechos Municipales

ART. 7°. Cuando por cualquier causal corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello procederá mediante la dictación de un Decreto Alcaldicio, previo informe del respectivo Departamento.

Copia de dicho Decreto se transcribirá al Departamento correspondiente, para su anotación en los registros respectivos. Los contribuyentes que por cualquier motivo cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan, posterior a la cancelación de su patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que le faltare para enterar el periodo pagado.

TITULO III

Derechos Municipales Relacionados con Patentes o Permisos por el Ejercicio de Actividades Lucrativas

ART. 8°. El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, devengará los siguientes derechos municipales:

a)	Salón de billar y pool, por mes o fracción	0,2 UTM
b)	Juegos electrónicos, por mes o fracción	0,2 UTM
c)	Funcionamiento de circos, por día o fracción, no incluye cobro de piso ni propaganda	0,5 UTM
d)	Parques de entretenimientos, por mes o fracción, no incluye cobro de piso ni propaganda	0,5 UTM
e)	Veladas, shows, espectáculos artísticos y similares, por cada día	0,3 UTM
f)	Torneos deportivos, por cada día.	0,2 UTM
g)	Ferias artesanales, juguetes, libros vestuarios o similares por stand, por día, no incluye pago de piso	0,3 UTM
h)	Fondas, Ramadas, Rodeos, con motivo de fiestas patrias, por día de funcionamiento, no incluye pago de piso.	1 UTM

i)	Fondas, Ramadas, Rodeos, por día de funcionamiento, no incluye pago de piso.	0,3 UTM
j)	Bailes, por día de funcionamiento, no incluye pago de piso.	0,35 UTM
k)	Kioskos y otras instalaciones, por mes o fracción.-	0,15 UTM
l)	Permisos provisorios para actividades comerciales en locales establecidos: Por mes o fracción Por seis meses	0,15 UTM 0,5 UTM
m)	Frutas, Verduras, Flores y otros de temporada, por mes o fracción	0,2 UTM
n)	Permisos Especiales con ocasión de Fiestas Populares o religiosas por día o fracción, por puesto demarcado,	0,15 UTM
ñ)	Permisos provisorios piscinas, camping, centros recreativos y similares, por mes o fracción	0,3 UTM
o)	Venta de seguros obligatorios autos, camionetas, camiones, buses, taxis colectivos, por mes o fracción	0,5 UTM
p)	Ocupación de paletas publicitarias, refugios peatonales con publicidad, de propiedad municipal, sin perjuicio del derecho de propaganda y ocupación de bien nacional de uso público, por unidad semestral	0,5 UTM
q)	Traslado o cambio de local de patentes comerciales, industriales y profesionales	0,5 UTM
r)	Traslado o cambio de local, de patente comercial de expendio de bebidas alcohólicas (incluye la patente comercial)	1 UTM
s)	Transferencias o cambios de nombre de patentes comerciales e industriales	0,5 UTM
t)	Trasferencia o cambio de nombre de patentes de expendio de bebidas alcohólicas (incluye patente comercial)	1 UTM

TITULO IV

Derechos por Comercio Ambulante

ART. 9°. Derechos por Comercio Ambulante ocasional:

a)	Comercio ambulante a pie, por día o fracción	0,02 UTM
b)	Comercio ambulante en triciclo, por día o fracción	0,03 UTM
c)	Comercio ambulante en otro tipo de vehículo, por día o fracción	0,06 UTM
d)	Comercio ambulante con altoparlante, en vehículo, por día o fracción	0,1 UTM
e)	Comercio ambulante permanente, por mes o fracción	0,25 UTM
f)	Venta de Diarios u otros, por mes o fracción	0,03 UTM

TITULO V

DERECHOS POR INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO

ART. 9 BIS. Sin perjuicio del pago de la contribución de patente o permiso municipal por el ejercicio de una actividad lucrativa o de otro derecho municipal que concurra según sea el caso, la instalación y uso de bienes nacionales de uso público devengarán los siguientes derechos:

a)	Kiosko para ventas menores, adheridos o no al suelo, por metro cuadrado o fracción ocupada, anual	1 UTM
b)	Garita de locomoción colectiva, por metro cuadrado o fracción ocupada, anual	1 UTM
c)	Estaciones de servicio para vehículos, bombas bencineras, de lubricantes y similares, por metro cuadrado o fracción ocupado, anual	0,5 UTM
d)	Instalación de circos, por metro cuadrado o fracción ocupado, por semana o fracción de semana	0,001 UTM
e)	Instalación de parques de entretenimientos por metro cuadrado o fracción ocupado, por semana o fracción de semana	0,005 UTM
f)	Vitrinas o vidrieras sobre salientes de fachadas, fijas o móviles, destinadas a la propaganda, venta o exhibición de mercaderías, sin perjuicio del derecho correspondiente a propaganda, por metro cuadrado o fracción ocupado	2 UTM
g)	Puestos en ferias artesanales, del juguete, del libro, promociones o similares, de carácter ocasional, por metro cuadrado, o fracción ocupado, previo informe favorable del Departamento de Rentas, por día	0,01 UTM
h)	Fondas, ramadas, stands u otras instalaciones para ventas menores, por metro cuadrado o fracción ocupado, por días de funcionamiento	0,1 UTM
i)	Instalación de mesas y otros elementos para la atención de público, anexas a establecimientos comerciales (fuentes de soda, restaurantes, bares, etc.) previo informe favorable de la Dirección de Obras Municipales, por metro cuadrado o fracción ocupada, diario	0,005 UTM
j)	Puestos de ferias de carácter religioso o popular, día o fracción por puesto demarcado.	0,03 UTM
k)	Postes sustentadores de letreros, paletas publicitarias, top sites y otros, sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda, por cada unidad, semestral	0,5 UTM
l)	Exhibición de mercadería ocupando la vereda que enfrenar los locales comerciales con patentes municipales, previo informe de la Dirección de Obras, por cada metro cuadrado o fracción ocupado, mensual	0,5 UTM
m)	Instalación de garita de rondines, relojes controles y similares, por metro cuadrado o fracción ocupado, anual	0,5 UTM
n)	Ocupación de bienes nacionales de uso público con instalaciones no contempladas en las letras anteriores, por metro cuadrado o fracción, anual	Mínimo 0,01 UTM. Máximo 1,00 UTM

TITULO VI
Derechos Relativos a la Propaganda y Publicidad

ART. 10° Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, pagará un derecho municipal.

No estarán afectos al pago de estos derechos de propaganda, aquellos de carácter religioso, los que realizan las autoridades públicas, establecimientos de salud, educación, bomberos, y las organizaciones comunitarias señaladas en la Ley 19.418.-

Para estos efectos, se estima propaganda, cualquier llamado de atención, exposición de ventas, letreros, etc.

ART. 10 BIS. Para efectos de valorización, giro y cobro de los derechos correspondientes a propaganda y publicidad que puede ser vista desde la vía pública, se consideraran la siguiente sectorización, determinada por calles y/o sectores geográficos de la comuna:

SECTOR A: RUTA 5 NORTE, abarcando toda la extensión de la misma dentro de los límites territorial norte y sur de la comuna.

SECTOR B: CALLE MANUEL RODRIGUEZ

SECTOR C: sector geográfico de OCOA.

SECTOR D: Resto de las calles y sectores de la comuna.

Estos valores serán los siguientes:

a)	Letrero, carteles o avisos “no luminosos” por metro cuadrado o fracción anual: a.1) Sector A a.2) Sector B a.3) Sector C a.4) Sector D	2 UTM 1 UTM 1 UTM 0,5 UTM
b)	Letreros, Carteles y Avisos “luminosos” o “iluminado”, por metro cuadrado o fracción ocupado, anual: b.1) Sector A b.2) Sector B b.3) Sector C b)4) Sector D	1 UTM 0,75 UTM 0,75 UTM 0,4 UTM
c)	Papeleros y otros elementos de servicio público, por unidad o m2, anual o fracción	0,3 UTM
d)	Vidrieras o vitrinas salientes de fachadas, sean en la vía pública o en pasajes interiores de transito o acceso público, por metro cuadrado o	0,5 UTM

	fracción ocupado																																																										
e)	Vehículos que porten propaganda, por metro cuadrado o fracción ocupado, semestral	0,5 UTM																																																									
f)	Publicidad en refugios peatonales de propiedad municipal o particular, por metro cuadrado o fracción ocupado, anual:	0,5 UTM																																																									
g)	Publicidad en placas, paletas y otros, de propiedad municipal o particular, por metro cuadrado o fracción ocupado, semestral	0,5 UTM																																																									
h)	Publicidad en medios gráficos en la vía pública o en recintos particulares, en soportes tales como: letreros gigantes, unipolos, prismas visión, tótems, vallas, topsite y similares, por metro cuadrado o fracción ocupado:																																																										
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>SECTOR</th> <th>TIPO PUBLICIDAD</th> <th>AÑO (UTM)</th> <th>SEMESTRE (UTM)</th> <th>MES (UTM)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">A</td> <td>Luminosa</td> <td>3</td> <td>1,5</td> <td>0,25</td> </tr> <tr> <td>No luminosa</td> <td>4</td> <td>2</td> <td>0,333</td> </tr> <tr> <td>Iluminada</td> <td>3</td> <td>1,5</td> <td>0,25</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">B</td> <td>Luminosa</td> <td>1,5</td> <td>0,75</td> <td>0,125</td> </tr> <tr> <td>No luminosa</td> <td>2</td> <td>1</td> <td>0,167</td> </tr> <tr> <td>Iluminada</td> <td>1,5</td> <td>0,75</td> <td>0,125</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">C</td> <td>Luminosa</td> <td>2</td> <td>1</td> <td>0,167</td> </tr> <tr> <td>No luminosa</td> <td>3</td> <td>1,5</td> <td>0,25</td> </tr> <tr> <td>Iluminada</td> <td>2</td> <td>1</td> <td>0,167</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">D</td> <td>Luminosa</td> <td>1</td> <td>0,5</td> <td>0,833</td> </tr> <tr> <td>No luminosa</td> <td>1,5</td> <td>0,75</td> <td>0,125</td> </tr> <tr> <td>Iluminada</td> <td>1</td> <td>0,5</td> <td>0,833</td> </tr> </tbody> </table>	SECTOR	TIPO PUBLICIDAD	AÑO (UTM)	SEMESTRE (UTM)	MES (UTM)	A	Luminosa	3	1,5	0,25	No luminosa	4	2	0,333	Iluminada	3	1,5	0,25	B	Luminosa	1,5	0,75	0,125	No luminosa	2	1	0,167	Iluminada	1,5	0,75	0,125	C	Luminosa	2	1	0,167	No luminosa	3	1,5	0,25	Iluminada	2	1	0,167	D	Luminosa	1	0,5	0,833	No luminosa	1,5	0,75	0,125	Iluminada	1	0,5	0,833	
SECTOR	TIPO PUBLICIDAD	AÑO (UTM)	SEMESTRE (UTM)	MES (UTM)																																																							
A	Luminosa	3	1,5	0,25																																																							
	No luminosa	4	2	0,333																																																							
	Iluminada	3	1,5	0,25																																																							
B	Luminosa	1,5	0,75	0,125																																																							
	No luminosa	2	1	0,167																																																							
	Iluminada	1,5	0,75	0,125																																																							
C	Luminosa	2	1	0,167																																																							
	No luminosa	3	1,5	0,25																																																							
	Iluminada	2	1	0,167																																																							
D	Luminosa	1	0,5	0,833																																																							
	No luminosa	1,5	0,75	0,125																																																							
	Iluminada	1	0,5	0,833																																																							
i)	Propaganda en Cabinas Telefónicas, por metro cuadrado o fracción anual	0,4 UTM																																																									
j)	Letreros Camineros, por metro cuadrado o fracción ocupado, semestral	3 UTM																																																									
k)	Letreros referidos a la construcción que indican las obras de que se trata, sus profesionales y la empresa constructora, por metro cuadrado o fracción																																																										
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>SECTOR</th> <th>TIPO PUBLICIDAD</th> <th>AÑO (UTM)</th> <th>SEMESTRE (UTM)</th> <th>MES (UTM)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">A</td> <td>Luminosa</td> <td>0,5</td> <td>0,25</td> <td>0,041</td> </tr> <tr> <td>No luminosa</td> <td>1,2</td> <td>0,6</td> <td>0,1</td> </tr> <tr> <td>Iluminada</td> <td>0,5</td> <td>0,25</td> <td>0,043</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">B</td> <td>Luminosa</td> <td>0,5</td> <td>0,25</td> <td>0,041</td> </tr> <tr> <td>No luminosa</td> <td>1</td> <td>0,5</td> <td>0,083</td> </tr> <tr> <td>Iluminada</td> <td>0,5</td> <td>0,25</td> <td>0,041</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">C</td> <td>Luminosa</td> <td>0,5</td> <td>0,25</td> <td>0,041</td> </tr> <tr> <td>No luminosa</td> <td>1</td> <td>0,5</td> <td>0,083</td> </tr> <tr> <td>Iluminada</td> <td>0,5</td> <td>0,25</td> <td>0,041</td> </tr> </tbody> </table>	SECTOR	TIPO PUBLICIDAD	AÑO (UTM)	SEMESTRE (UTM)	MES (UTM)	A	Luminosa	0,5	0,25	0,041	No luminosa	1,2	0,6	0,1	Iluminada	0,5	0,25	0,043	B	Luminosa	0,5	0,25	0,041	No luminosa	1	0,5	0,083	Iluminada	0,5	0,25	0,041	C	Luminosa	0,5	0,25	0,041	No luminosa	1	0,5	0,083	Iluminada	0,5	0,25	0,041														
SECTOR	TIPO PUBLICIDAD	AÑO (UTM)	SEMESTRE (UTM)	MES (UTM)																																																							
A	Luminosa	0,5	0,25	0,041																																																							
	No luminosa	1,2	0,6	0,1																																																							
	Iluminada	0,5	0,25	0,043																																																							
B	Luminosa	0,5	0,25	0,041																																																							
	No luminosa	1	0,5	0,083																																																							
	Iluminada	0,5	0,25	0,041																																																							
C	Luminosa	0,5	0,25	0,041																																																							
	No luminosa	1	0,5	0,083																																																							
	Iluminada	0,5	0,25	0,041																																																							

		D	Luminosa	0,2	0,1	0,016
			No luminosa	0,5	0,25	0,041
			Iluminada	0,2	0,1	0,016
l)	Letreros referidos a construcción para promoción y ventas, que indiquen ubicación, precios, especificaciones o características de la construcción, condiciones de venta, empresa o persona encargada de la promoción o venta					
	SECTOR	TIPO PUBLICIDAD	AÑO (UTM)	SEMESTRE (UTM)	MES (UTM)	
	A	Luminosa	2	1	0,167	
		No luminosa	3	1,5	0,25	
		Iluminada	2	1	0,167	
	B	Luminosa	1	0,5	0,833	
		No luminosa	1,5	0,75	0,125	
		Iluminada	1	0,5	0,833	
	C	Luminosa	1	1	0,167	
		No luminosa	2	1,5	0,25	
		Iluminada	1	1	0,167	
	D	Luminosa	0,50	0,25	0,042	
		No luminosa	0,75	0,375	0,063	
		Iluminada	0,50	0,5	0,042	
m)	Permisos por autorizaciones provisorias de instalaciones de elementos publicitarios:					
	- Palomas o vallas móviles, metro cuadrado o fracción y por semana o fracción					0,50 UTM c/u
	- Instalación de lienzos solicitados por empresas o particulares, por semana o fracción					1 UTM
	- Entrega de volantes dentro de la comuna, sin detrimento del aseo y ornato de la comuna, mediante sistema mano a mano, diario					0,1 UTM c/u
	- Hombre pancarta, por semana o fracción					0,30 UTM
	Propagandas especiales					
	Globos aeroestáticos, por unidad diario					0,75 UTM
	Lienzos aéreos, diario					1 UTM
	aviones o avionetas, por semana o fracción					1 UTM
h)	Propaganda a través de parlantes, radiodifusión o por cualquier elemento reproductor o difusión de sonidos al exterior, estacionado o móvil, por día					0,1 UTM

Todos los letreros, carteles y avisos, luminosos y no luminosos de índole comercial, que se solicite instalar en la Comuna, deberán considerar en su parte inferior, una lectura que indique: "Hijuelas, Capital de las Flores", u otra frase de similares características, debidamente aprobada por la Dirección de Obras Municipales, cuyas dimensiones no podrán ser inferiores al 10% de las medidas del letrero respectivo. La instalación y mantención de estos letreros, serán de cargo y costo de la empresa publicitaria o del contratante de los mismos.

ART. 11. La propaganda que esté adherida a un local comercial, será responsabilidad de ese establecimiento declararla en conjunto con el capital propio.

ART. 12. Para la instalación de propaganda se deberá solicitar previamente, la autorización por escrito al Municipio, y sólo se podrá instalar a contar con la aprobación y los derechos correspondientes debidamente cancelados.

ART. 13. Los derechos de propaganda vigentes por la celebración de un contrato de publicidad suscrito por el Municipio con terceros, se mantendrán hasta el término del respectivo contrato. En caso de prórroga, el plazo de dicho contrato se regirá por la Ordenanza que esté en vigencia al momento de la prórroga.

ART. 14. La Municipalidad se reserva el derecho de borrar o retirar, sin previa notificación, cualquier letrero, lienzo, aviso, afiche, o cualquier tipo de publicidad no autorizada, que se encuentre con sus derechos municipales impagos, o cuando sea atentatorio a la dignidad nacional o contraria a la moral y las buenas costumbres. Los costos del retiro, serán de cargo del infractor.

Las infracciones serán denunciadas al Juzgado de Policía Local, aplicando multas entre 0,25 UTM y 6 UTM; sin perjuicio de exigir el pago de los derechos municipales adeudados, con los recargos legales vigentes.-

TITULO VII Derechos Varios

ART.15.- Los servicios que se indican más adelante, pagarán los siguientes derechos:

a)	Inscripción marca de fuego de animales	0,1 UTM
b)	Guías de libre tránsito, por unidad	0,001 UTM
c)	Impuesto guía libre tránsito de vacuno y caballar	0,02 UTM
d)	Impuesto guía libre tránsito otros	0,01 UTM
e)	Derechos a corral por cada animal, mensual Ganado caballar y vacunos, no incluye forraje Ganado caprino, lanares, porcinos y otros, no incluye forraje	0,2 UTM 0,1 UTM
f)	Animales abandonados en la vía pública, por unidad	0,5 UTM

g)	Bienes abandonados en la vía pública, derechos a cancelar por retirarlos, no incluye traslado Buses, Micros, Camiones y similares Camionetas, Automóviles, Station Wagons Motos, Triciclos, Bicicletas, Carretelas	0,05 UTM 0,03 UTM 0,02 UTM
h)	Informes emitidos por funcionarios municipales a petición de particulares	0,05 UTM
i)	Certificados de cualquier naturaleza, a petición de particulares, no especificados en alguna disposición legal	0,02 UTM
j)	Copias de Acuerdos, Resoluciones, Decretos u otros, por página	0,02 UTM
k)	Inscripción Registros de Proveedores Municipales, cada uno	0,1 UTM
l)	Copias de Ordenanzas Locales	0,2 UTM
m)	Otros derechos no considerados	0,1 UTM
n)	Arriendo de Gimnasio para actividades deportivas, recreativas, culturales o artísticas, Horario diurno (de 8:00 a 19:00 hrs.): Actividades con fines de lucro, por hora Actividades sin fines de lucro, por hora Horario Nocturno (de 19:00 hrs., en adelante): Actividades con fines de lucro, por hora Actividades sin fines de lucro, por hora	0,2 UTM 0,05 UTM 0,5 UTM 0,1 UTM
ñ)	Arriendo de Gimnasio para actividades de celebraciones, festejos, bailes y otros similares o análogos	0,8 UTM
o)	Arriendo Cancha de Fútbol Lunes a Sábados hasta las 14:00 hrs. por hora Sábados desde las 14:00 hrs. Domingos y Festivos, por hora Clubes y Asociaciones Deportivas de la Comuna, por hora Clubes y Asociaciones Deportivas de la comuna, serie cadetes, por hora	0,5 UTM 0,75 UTM 0,15 UTM 0,06 UTM
p)	Arriendo cancha de tenis Horario Diurno (de 08:00 a 19:00 horas), por hora Horario Nocturno (de 19:00 horas en adelante), por hora	0,04 UTM 0,06 UTM
q)	No izamiento del pabellón nacional en Fiestas Patrias	0,5 UTM
r)	Piscina Municipal Entrada Adulto Martes a Viernes Sabado, domingo y Festivos Entrada Niño Martes a Viernes Sabado, domingo y Festivos Arriendo por día (de 09:00 a 22:00 horas) Arriendo por horas (mínimo 5 horas) Adultos Mayores	\$1000 \$1500 \$500 \$1000 4 UTM 0,3 UTM EXENTOS

Las letras n), ñ), o), p) y r) del presente artículo, serán aplicables cuando dichos recintos fueren administrados por la Municipalidad. Los establecimientos educacionales municipales y particulares, tendrán acceso al uso del Gimnasio y Cancha de Fútbol, de Lunes a Viernes, a excepción de los feriados, sin costo para éstos, en horario de 8,00 a

18,00 horas. Gozará también de gratuidad, el Cuerpo de Bomberos de Hijueltas.

TITULO VIII
Derechos Municipales sobre Transporte, Tránsito y Vehículos

ART. 16.- El permiso de estacionamiento reservado en Bienes Nacionales de uso público, en los casos que la Ley de Tránsito y demás legislación que lo permitan, estará gravado con los siguientes derechos:

a)	Vehículos Particulares, cada uno, anual	2 UTM
b)	Vehículos transportes pasajeros, por agrupación, anual	5 UTM

ART. 17. Los permisos, servicios y documentos que se señalan, pagarán los siguientes valores:

a)	Verificación número de motor, transformación, clasificación y otros afines	0,1 UTM
b)	Licencia Clase No Profesional nueva B ó C	0,6 UTM
c)	Extensión de otra clase No Profesional	0,3 UTM
d)	Licencia clase Especial nueva D ó F	0,6 UTM
e)	Extensión de otra clase Especial	0,3 UTM
f)	Licencia clase Profesional nueva A1, A2, A3, A4 ó AS	0,6 UTM
g)	Extensión de otra clase Profesional	0,3 UTM
h)	Licencia clase Especial nueva E y su control	0,3 UTM
i)	Control cada seis años licencia No Profesional clase B ó C	0,5 UTM
j)	Control cada seis años licencia No profesional por dos a la vez	0,8 UTM
k)	Control licencia clase especial D ó F	0,5 UTM
l)	Control licencia clase especial por dos a la vez	0,8 UTM
m)	Control cada cuatro años licencia clase Profesional A1, A2, A3, A4 ó A5	0,5 UTM
n)	Control cada cuatro años licencia clase Profesional por dos a la vez	0,8 UTM
ñ)	Control cada cuatro años licencia clase A1 ó A2 (ley 18.290)	0,5 UTM
o)	Control cada cuatro años licencia clase A1 y A2 (ley 18.290)	0,8 UTM
p)	Duplicado Licencia de Conducir	0,3 UTM
q)	Cambio de domicilio licencia de conducir	0,2 UTM
r)	Control semestral, Licencia de Conducir restringida	0,1 UTM
s)	Control anual, Licencia de Conducir restringida	0,2 UTM
t)	Control bianual, Licencia de Conducir restringida	0,25 UTM
u)	Control trianual, Licencia de Conducir restringida	0,3 UTM
v)	Otras modificaciones en licencias de conducir	0,15 UTM
w)	Duplicado sello verde, rojo o amarillo, por inutilización o destrucción	0,1 UTM
x)	Duplicado o Transferencia permiso circulación	0,1 UTM
y)	Certificado de antigüedad, licencia de conducir	0,1 UTM
z)	Inscripción Registro Municipal Carros de Arrastre	0,2 UTM

aa)	Certificado de Empadronamiento en Registro Municipal de carros y remolques	0,1 UTM
ab)	Duplicado de Empadronamiento	0,1 UTM
ac)	Placa provisoria de carros inscritos en el Registro Municipal, no incluye costo duplicado de placa	0,2 UTM
ad)	Certificados y Autorizaciones	0,1 UTM
ae)	Permisos provisorios para conducir otorgados por el Juzgado de Policía Local: Hasta 5 días Entre 6 y 15 días Entre 16 y 30 días Entre 31 y 60 días	0,02 UTM 0,04 UTM 0,06 UTM 0,1 UTM

ART. 18. Los servicios de bodegaje de vehículos retenidos por carabineros o retirados de la circulación, que lleguen a los recintos municipales, pagarán los siguientes derechos por día:

a)	Motos, motocicletas, motonetas, bicicletas, triciclos y similares	0,01 UTM
b)	Vehículos de tracción humana o animal	0,02 UTM
c)	Automóviles, Furgones, Camionetas y similares	0,03 UTM
d)	Camiones, Buses, Microbuses y similares	0,04 UTM
e)	Otros no clasificados	0,03 UTM

Corresponderá percibir estos derechos, sin perjuicio que se requiera el cobro de los derechos indicados en el artículo 15, letra g) de la presente Ordenanza.

TITULO IX

Derechos Relativos a Urbanización y Construcción

ART. 19. Los servicios, concesiones o permisos, relativos a la urbanización y construcción, que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican, en conformidad a lo dispuesto por el Artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcción, contenida en el D.S. No 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial de fecha 13.04.76, y sus modificaciones posteriores:

a)	Subdivisiones y loteos, sobre el avalúo fiscal del terreno	2%
b)	Fusión de lotes	1 cuota ahorro Corvi
c)	Obra nueva y ampliación, sobre el presupuesto	1,5%
d)	Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias, sobre el presupuesto	1 %
e)	Reconstrucción, sobre el presupuesto	1 %

f)	Subsidios Estatales: obras nuevas, ampliaciones y obras menores, sobre el presupuesto	1 %
g)	Modificaciones de proyecto, sobre el presupuesto	0,75%
h)	Planos Tipo, autorizados por el MINVU, sobre el presupuesto	1 %
i)	Demoliciones, sobre el presupuesto	0,5%
j)	Certificados de número, línea, recepción, venta por pisos	1 cuota ahorro Corvi
k)	Remoción de pavimento, por mt2, (hormigón, asfalto, calzada de tierra): Primeros 10 días Entre 11 y 20 días Entre 21 y 30 días o más	0,01 UTM 0,02 UTM 0,03 UTM
l)	Extracción de áridos por mt3	0,015 UTM
m)	Copias de planos	0,2 UTM.
n)	Inscripción de Contratistas	0,5 UTM.
ñ)	Inscripción de Consultoras y Profesionales	1 UTM.
o)	Copias de Resoluciones, Solicitudes o Expedientes, por cada hoja	0,025 UTM.
p)	Aprobación de planos para venta, por pisos, por unidad	2 cuotas ahorro Corvi
q)	Rotura de pavimento y ocupación de vías públicas, cuando se trate de proyectos en beneficio de la comunidad, ejecutados con recursos Regionales o Ministeriales.	Exento

Tratándose de Permisos de Construcción tendientes a postulación a subsidios habitacionales estatales, establecidos en la letra f) del presente artículo, serán aplicables, según corresponda, los siguientes beneficios:

- a) Postulantes a subsidios que presenten hasta 8.500 puntos en Ficha de Protección Social, tendrán una rebaja equivalente al 99% del total a pagar.
- b) Postulantes a subsidios que presenten sobre 8.500 puntos en Ficha de Protección Social, será facultad del Alcalde rebajar hasta un 99% del total a pagar, previo informe del Departamento de Desarrollo Comunitario.

ART. 20. Derechos por ocupación temporal o permanente de paseos, plazas, calles y otros lugares de uso público.

a)	Arriendo y cierros para construcción, por metro lineal de ocupación de calles: Los quince primeros días Por periodo adicional de quince días	0,025 UTM 0,05 UTM
b)	Mantenimiento de escombros o materiales de construcción: Los primeros quince días Entre 16 y 30 días Por cada periodo adicional de treinta días o fracción	0,02 UTM 0,1 UTM 0,15 UTM
c)	Retiro de escombros, por mt3	0,33 UTM

ART. 21. En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los derechos municipales se rebajarán de acuerdo a las siguientes normas:

Se considera como unidad repetida, la casa individual, aislada o separada, ya sea de uno o dos pisos que se repita en el conjunto.

En los edificios en altura, con piso repetido, la totalidad de un piso que se repite.

N° de Unidades	Disminución de Derechos
3 a 5	10%
6 a 10	20%
11 a 20	30%
21 a 40	40%
41 ó más	50%

ART. 22. Los certificados de cualquier naturaleza, que deba otorgar cualquier Departamento a petición de otro Departamento de esta Municipalidad, quedan liberados de pago.

Asimismo estarán exentos de pagos, todos los documentos extendidos por el Departamento Social de esta Municipalidad, solicitados por particulares; salvo alguna disposición legal que ordenase lo contrario.

ART. 23. Salas de Billar, Pool y Juegos Electrónicos, no se les otorgará patente de alcoholes, quedando estrictamente prohibido su expendio y consumo dentro del recinto.

ART. 24. La instalación y funcionamiento de Salas de Bailes, Discotheques y otras afines, podrán ubicarse en el radio urbano de la comuna, en la medida que cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ART. 25. En los casos de permisos o concesiones que implican la regularización de hecho, el contribuyente deberá pagar los derechos que procedan con efectos retroactivos, hasta un máximo de seis meses, sin perjuicio del pago de la multa que correspondiese.-

ART. 26. Las infracciones a la presente Ordenanza, serán denunciadas al Juzgado de Policía Local de Hijuelas, el que aplicará multas desde 0,025 hasta 6 UTM.

ART. 27. La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1° de Enero del 2010.

ART. 28. Derógase a contar de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, la Ordenanza Municipal dictada mediante Decreto N° 110 del 26 de Enero de 1994 y sus posteriores modificaciones.

Anótese, publíquese, comuníquese y archívese.

**CARLOS ZUÑIGA ZAPATA
ALCALDE SUBROGANTE**

**CARLOS CAMPOS VICENCIO
SECRETARIO MUNICIPAL**

Distribución:

Secretaría Municipal

Finanzas

Departamentos Municipales (10)

Carabineros Hijuelas

Archivo Partes

Archivo

Dordenanza3634.09